



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC N° 20147897406, con domicilio legal en la Av. La Molina S/N, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su rector, el Dr. **Américo Guevara Pérez** con DNI N° 10538747, designado con Resolución N°001-2021-AU-UNALM, a quien en adelante se denominará **LA UNALM**; y, de otra parte,
- **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN**, con RUC N° 20131369477, con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3418, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su director ejecutivo, el señor **Alberto Dante Maurer Fossa**, identificado con DNI N° 09337305, designado en el cargo mediante Resolución Suprema N° 020-2023-PRODUCE, a quien en adelante se denominará **EL ITP**; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

Para efectos del presente Convenio cuando se mencione conjuntamente a **LA UNALM** y **EL ITP**, se les denominará **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1 **LA UNALM** es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber y la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos Departamentos Académicos; además cuenta, con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.
- 1.2 **EL ITP**, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, con competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, a fin de contribuir al incremento de la competitividad, productividad y calidad de las empresas y los sectores productivos, fomentando el aprovechamiento racional de los recursos del sector producción. Asimismo, promueve el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos.

Además, tiene a su cargo la coordinación, orientación, concentración y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, conforme lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE



## **CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL**

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Código Civil.
- 2.3 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 92, Ley del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) modificado por el Decreto Legislativo N° 1451.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.
- 2.6 Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el Financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y STARTUPS.
- 2.7 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.8 Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica CITE.
- 2.9 Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción.
- 2.10 Resolución Ejecutiva N° 38-2014-ITP/DEC, que aprueba la Directiva N° 01-2014-ITP/DEC denominada “Directiva para la Formulación, Suscripción, Ejecución y Evaluación de los Convenios de Cooperación Interinstitucional del Instituto Tecnológico de la Producción”.
- 2.11 Estatuto y Reglamento de **LA UNALM**.

## **CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS DEL CONVENIO**

- 3.1 Establecer una relación de cooperación mutua, para la promoción, formulación y/o implementación de programas o proyectos de investigación básica y aplicada para la innovación, formación profesional, transferencia tecnológica (capacitación y asistencia técnica), desarrollo de eventos, foros de discusión, entre otros, en los campos de competencia de **LAS PARTES** que redunden en beneficio mutuo, en el logro de sus respectivos objetivos y que busquen el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- 3.2 Unir esfuerzos, capacidades y competencias; intercambiar conocimientos y experiencias y coordinar iniciativas conjuntas que contribuyan al desarrollo económico social del sector productivo, en concordancia con sus respectivas políticas y prioridades institucionales.

## **CLÁUSULA CUARTA: OPERATIVIDAD**

- 4.1 Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** promoverán, individual o conjuntamente, actividades específicas. Ambas instituciones aportarán la parte que les corresponda con la voluntad de lograr el beneficio mutuo.



- 4.2 Podrán generar convenios específicos en los que se señalen los planes y objetivos, así como el presupuesto y responsabilidades de **LAS PARTES** que sustentará cada proyecto en el marco de su respectivo convenio específico, los cuales deberán ser autorizados y suscritos por ambas partes de acuerdo al detalle de la cláusula sexta del presente Convenio Marco.

#### **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO**

- 5.1. **LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un convenio de cooperación, este no genera transferencia de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

- 6.1. Los proyectos y actividades sobre materias específicas y que **LAS PARTES** identifiquen como de interés común, serán desarrollados en convenios específicos que debidamente suscritos por los intervinientes formarán parte integrante del presente Convenio Marco. A través de dichos instrumentos, se establecerán las condiciones de los intercambios, las responsabilidades de **LAS PARTES** y los detalles científicos, tecnológicos, administrativos y financieros-presupuestales a que hubiere lugar.
- 6.2. **LAS PARTES** designarán como coordinadores de este Convenio Marco a un titular y un alterno que en su representación se encargará de coordinar la elaboración de los convenios específicos y sus respectivos proyectos, que tendrán sus propios responsables, así como de promover al interior de sus instituciones la participación de los profesionales e investigadores que resulten necesarios para la óptima ejecución del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

- 7.1 Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio Marco, **LAS PARTES** acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

##### **Por LA UNALM:**

- Titular : Decano de la Facultad de Pesquería  
[fpesqueria@lamolina.edu.pe](mailto:fpesqueria@lamolina.edu.pe), [decfape@lamolina.edu.pe](mailto:decfape@lamolina.edu.pe)
- Alterno : Decano de la Facultad de Economía y Planificación  
[feconomia@lamolina.edu.pe](mailto:feconomia@lamolina.edu.pe)

##### **Por EL ITP:**

- Titular : Director del CITEpesquero Callao  
[asalas@itp.gob.pe](mailto:asalas@itp.gob.pe)
- Alterno : Coordinador de la Unidad de Capacitación y Difusión de Información Tecnológica del CITEpesquero Callao  
[ohi@itp.gob.pe](mailto:ohi@itp.gob.pe)

- 7.2. **LAS PARTES** pueden modificar la designación de el/la coordinador/a interinstitucional del presente Convenio Marco, notificando a la contraparte, vía escrita y/o virtual, dicha comunicación surtirá efecto luego de 05 días de realizada la notificación.



- 7.3 Los coordinadores serán los encargados de realizar la toma de decisiones por unanimidad para la implementación de las actividades que se acuerden a través de los convenios específicos, en los cuales se precisarán: *i)* La descripción y objetivos de las actividades, programas y proyectos a ser ejecutados, *ii)* Los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, *iii)* las personas involucradas, *iv)* el plazo respectivo para su ejecución y *v)* las obligaciones de **LAS PARTES**, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su ejecución, sobre la base del presente Convenio Marco.
- 7.4 Los coordinadores llevarán a cabo mínimo una reunión anual (o semestral), pudiendo celebrarse reuniones extraordinarias.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

- 8.1 La información que generen **LAS PARTES**, como consecuencia de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio Marco, es propiedad de la parte que la generó, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual.
- 8.2 Los estudios y resultados de los proyectos desarrollados en el marco de los convenios específicos que se suscriban, constituyen propiedad intelectual de ambas partes y llevarán el logotipo de cada una de las instituciones participantes. En la difusión de dicha información deberá hacerse referencia a los créditos y fuentes del aporte institucional correspondiente.
- 8.3 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** en particular, así como a la propiedad común a **LAS PARTES**, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a lo que se estipule en los convenios específicos.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LA PUBLICIDAD**

- 9.1 **LAS PARTES** convienen, que en el material producido y en las actividades que ambas instituciones desarrollen en común acuerdo, deben utilizar sus respectivos signos de identidad gráfica o marcas reconocidas. Asimismo, una parte no podrá utilizar el signo de identidad de gráfica de la otra sin su autorización. Se debe respetar la autoría de cada institución cuando se utilice la información técnica proporcionada en el marco del presente Convenio y que deberá precisarse en los convenios específicos.
- 9.2 La colocación de banners y difusión de otro material promocional de **LA UNALM** y de **EL ITP**, serán aprobados previamente por la Dirección de Comunicación de **LA UNALM** y la Unidad Funcional de Imagen Institucional de **EL ITP** o quien haga sus veces.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DEL USO DE LA INFORMACIÓN**

- 10.1. **LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS. **LAS PARTES** se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del



presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.

- 10.2. En todos los casos, la información será brindada previa comunicación entre **LAS PARTES**, por intermedio de sus coordinadores, teniendo presente las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento, aprobado por D.S N° 003-2013-JUS.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIOS Y COMUNICACIÓN**

- 11.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio o de manera virtual a la dirección electrónica que autoricen **LAS PARTES**, salvo disposición diferente para situaciones específicas señaladas en el Convenio.
- 11.2 Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la parte introductoria del presente Convenio o de manera virtual a la dirección electrónica autorizada por **LAS PARTES** surtirá todos sus efectos legales.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 12.1 Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse del presente Convenio, o que guarde relación con el mismo, será resuelto inicialmente a través del trato directo, el cual se dará inicio cuando la parte interesada corra traslado de su intención a través de un documento formal, otorgándole a la otra parte un plazo no menor de diez (10) días hábiles, para que esta se pronuncie, con la misma formalidad, sobre la viabilidad o no de la intención planteada por la parte solicitante.
- 12.2 En caso de arribar a un acuerdo total o parcial, **LAS PARTES**, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la parte emplazada, suscribirán un acta mediante sus representantes legales autorizados, donde se incluirán los acuerdos adoptados, los mismos que serán irrevocables y de obligatorio cumplimiento entre **LAS PARTES**, la cual posteriormente deberá ser formalizada mediante la correspondiente Adenda y formará parte integrante del presente Convenio. De no arribar a acuerdo alguno, la parte interesada podrá invitar a la otra a una conciliación extrajudicial, ante un centro de conciliación debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la misma que será dirigida por un conciliador extrajudicial acreditado por dicho Ministerio.
- 12.3 En caso de no ser resueltas totalmente las discrepancias o controversias surgidas, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de concluidos los mecanismos de solución, estas serán sometidas a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA**

El presente Convenio Marco tendrá un plazo de vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Luego de ello, el convenio podrá ser prorrogado de



común acuerdo entre **LAS PARTES**, a través de la suscripción de la correspondiente adenda. Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por **LAS PARTES** hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los que se encuentren en curso.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN**

14.1 De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente Convenio Marco, por las siguientes causales:

- 14.1.1 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente convenio Marco. En caso de incumplimiento, dentro de los quince (15) días hábiles de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio Marco quede resuelto de pleno derecho.
- 14.1.2 Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.
- 14.1.3 Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentada. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** comunique a la otra, por escrito.
- 14.1.4 Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

14.2 En cualquiera de las causales de resolución, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN**

**LAS PARTES** podrán introducir por mutuo acuerdo y por escrito cualquier ampliación, modificación, prórroga de vigencia y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento y formará parte integrante del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

El Convenio podrá declararse concluido, previa notificación entre **LAS PARTES**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: RELACIÓN LABORAL**

**LAS PARTES** convienen que el personal seleccionado de cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente Convenio Marco, se entenderá relacionada exclusivamente con aquella parte que lo designo, quien asumirá en forma exclusiva su responsabilidad por este concepto.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN**

18.1 **LAS PARTES** reconocen y garantizan que todas las actividades a ser desarrolladas en cumplimiento de este Convenio Marco, serán realizadas en estricto cumplimiento



de las disposiciones legales aplicables en materia anticorrupción, incluyendo el Código de Ética de la Función Pública aprobada por la Ley N° 27815 (en adelante las Normas Anticorrupción).

18.2 **LAS PARTES**, se comprometen a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente Convenio Marco, con respeto, probidad, eficiencia, idoneidad, veracidad e integridad, directa o indirectamente, a través de sus representantes, funcionarios servidores y/o personal relacionado al cumplimiento del presente Convenio, no cometiendo actos ilícitos que contravengan las Normas Anticorrupción.

18.3 **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a la contraparte y a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de vulneración a las Normas Anticorrupción, respecto de cualquier asunto que pudiera relacionarse al presente Convenio, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales pertinentes para evitar los referidos actos o prácticas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: BUENA FE**

**LAS PARTES** declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio Marco, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DISPOSICIONES FINALES**

**LAS PARTES**, declaran conocer los alcances de cada una de las cláusulas que forman parte del presente Convenio marco y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidarlos.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio Marco, en señal de conformidad, se suscribe en dos (02) ejemplares del mismo tenor e igualmente válidos.

Lugar:  
Fecha:

Lugar:  
Fecha:

**POR LA UNALM**

**POR EL ITP**

---

**AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**  
RECTOR

---

**ALBERTO DANTE MAURER FOSSA**  
DIRECTOR EJECUTIVO